BOGOTÁ, D.C., 24-06-2024

CUADERNILLO No. 01 DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE REEVALUACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. 188COGFM DIADF 2024, CUYO OBJETO ES: "...CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA METÁLICA DE LA RIC (TORRES Y MONOPOLOS), A TODO COSTO Y TODO INCLUIDO, DE ACUERDO CON EL ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS.".

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LUIS GUARDELA SAS:

1.1. OBSERVACIÓN A:

Mediante la presente se adjunta observación a informe final y se insta a la entidad a reevaluar lo manifestado en la respuesta a observaciones pues la empresa que represento ha demostrado ya en reiteradas ocasiones con pruebas que los proponentes están incumpliendo con lo solicitado por la entidad y peor aún con la obligatoriedad que establece el Ministerio de Trabajo para el tipo de trabajo certificado como MONTADO R/TORRERO. De igual forma, se manifiesta la gravedad de que la entidad acepte la experiencia certificada por los proponentes en cuestión pues no sólo desconoce la normatividad regulada por el Ministerio de Trabajo sino que adicionalmente parece ignorar las actividades propias del cargo MONTADOR/TORRERO.

Mediante la presente nos permitimos manifestar nuestra preocupación frente a la habilitación de los proponentes SOLTEC PROYECTOS DE INGENIERIA SAS y CONSORCIO LYON IGOC pese a que se demostró con hechos y pruebas que los mismos se encontraban incumpliendo con leyes de orden NACIONAL frente al cargo de MONTADOR/TORRERO. Adicionalmente en el traslado a observaciones la entidad realiza un requerimiento claro a los dos proponentes, indicándoles que debían allegar los documentos correspondientes

Por lo anterior se requiere para que allegue los respectivos certificados de REENTRENAMIENTOS de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 del señor FABIAN ANDRES PRIETO MORENO propuesto para el perfil MONTADOR/TORRERO.

Por lo anterior se requiere para que allegue los respectivos certificados de curso en alturas o reentrenamiento del año 2021 del señor JANER DE JESUS CHARRIS DE LA CRUZ propuesto para el perfil MONTADOR/TORRERO.

Asimismo, certificados de curso en alturas o reentrenamiento de lo años 2019, 2020, 2021 y 2022 del señor JHONATAN LUBO ROYS propuesto para el perfil MONTADOR/TORRERO.

Sin embargo, reiteramos, nuestra preocupación pues los proponentes se limitan a señalar que NO era un requisito del pliego de condiciones lo cual a pesar de que es cierto, no implica que se encuentren igualmente cumpliendo con leyes y resoluciones de obligatorio cumplimiento nacional frente a este tipo de trabajos. Al respecto, resulta curioso que la empresa SOLTECPROYECTOS DE INGENIERIA SAS resalté que:

> "La entidad debe tener en cuenta que la certificación y rol de un cargo como MONTADOR puede desarrollar diferentes actividades que no necesariamente deban ser actividades de alto riesgo, como el trabajo en alturas, esto es autonomía de nuestra empresa y depende del manual de funciones interno y las condiciones de salud de cada trabajador, igualmente a las políticas de seguridad y salud desde el área SST de nuestra compañía, por consiguiente la teoría que todo operario que contratemos para el cargo de MONTADOR deba siempre tener curso en alturas es completamente subjetiva y depende de las condiciones de salud, proyecto y actividades que se le asignen al trabajador." (Subrayado nuestro)

Indicando que es autonomía de la empresa requerir el curso de trabajo en alturas para el rol certificado el cual claramente se señala como MONTADOR en el MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIONES Y/O MONTAJE DE TORRES DE COMUNICACIONES A NIVEL NACIONAL.
Es decir, es absolutamente claro que la empresa certifica que el señor FABIAN ANDRES PRIETO MORENO laboró en TORRES DE TELECOMUNICACIONES y que pese a que la empresa es libre de tener diferentes manuales de funciones, las del cargo certificado (MONTADOR) siempre son llevabas a cabo en torres de telecomunicaciones pues no se trata de un cargo administrativo como lo es el director de proyecto o jefe de mantenimiento es decir es la tarea con mayor peligro de todas las que se realizan en el sector por lo que manifestar que el requerimiento del curso en alturas para los MONTADORES/TORREROS es subjetivo y autónomo de cada empresa es absurdo y preocupante por demás.

Si realizamos un análisis de todos los procesos de contratación llevados a cabo por esta entidad y otras del sector, desde 2018 a la fecha se solicita que el MONTADOR/TORRERO posea curso de trabajo en alturas vigente insistiendo en que lo manifestado por el proponente NO sólo es incoherente sino que adicionalmente va en contra de las resoluciones mencionadas en reiteradas ocasiones en la observación realizada (resolución 1409 de 2012 y resolución 4272 de 2021) y en contra de los lineamientos señalados por el máximo órgano rector en este tipo de trabajos es decir, el Ministerio de Trabajo.

Adicionalmente la experiencia solicitada por la entidad consistía en Experiencia de dos (2) años en contratos relacionados con el **montaje o mantenimiento de torres de comunicación** quedando aún más claro que la entidad misma solicita experiencia específicamente en TORRES de telecomunicaciones, NO en estaciones base de comunicaciones o puestos de relevo o algún otra obra que no requiera curso de trabajo en alturas como si se solicita para el director del proyecto, jefe de mantenimiento y coordinador SISO, a los cuales la entidad no les limita la experiencia específicamente a TORRES de comunicaciones. **Por lo anterior, si la empresa SOLTEC PROYECTOS DE INGENIERIA SAS resalta que el MONTADOR no desarrolla actividades en torres de telecomunicaciones y por ello es "autónomo" que éste cargo posea curso de trabajo en alturas estaría incumpliendo con la experiencia solicitada por la entidad la cual, repetimos, taxativamente señala "TORRES de comunicación" y en caso contrario, si el técnico sí realizó trabajos en torres sin curso de trabajo en alturas, la entidad se encontraría aceptando y aprobando experiencia obtenida de manera irregular e ilegal**.

Ahora bien, el proponente CONSORCIO LYON IGOC se limita a indicar que se cumple a cabalidad con los requisitos técnicos indicando que el solicitar los reentrenamientos sería cambiar las reglas del pliego de condiciones. Frente a esto, resulta aún más gravoso que uno de los técnicos aportados por dicho proponente, tal y como se **demostró**, realizó curso de trabajo en alturas hace MENOS de DOS (2) años. De lo anterior, resulta pertinente recordar que en el numeral 4.3 la entidad solicita:

Los profesionales y montadores o torreros deberán acreditar y aportar lo siguiente, según aplique:

1. Para acreditar la "**Formación Académica**" se debe adjuntar **copia del**(os) título(s) académico(s) o acta(s) de grado(s) y de la(s) **certificación(es) o constancia(s) o cursos requeridos(s)**.

2. Para acreditar "Experiencia Específica", debe anexar con la oferta copia de certificaciones laborales o contractuales, que indiquen por lo menos: (i) fecha de inicio, (ii) fecha de terminación, (iii) firma, nombre, dirección y teléfono de quien la expide, (iv) objeto.

En el evento de aportar auto certificaciones, anexar copia de los contratos laborales y/o contractuales que las soporten

Y que para el cargo en cuestión la FORMACIÓN requerida por la entidad es justamente el CURSO DE TRABAJO EN ALTURAS:

			puestos de relevo.	
MONTADORES o TORREROS	**Certificado de Trabajo seguro en Alturas, vigente.** (Lo anterior aplica para cada una de las personas que se presente como "MONTADOR o TORRERO).	Cuatro (4).	**. Mínimo dos (02) años en cargos o contratos relacionados con el montaje o mantenimiento de:** **- Torres de comunicaciones.**	. 100% de permanencia durante el plazo de ejecución del contrato o cuando sea requerido por el supervisor del contrato.

Tal y como se manifestó anteriormente la experiencia solicitada por la entidad es evidentemente en TORRES de comunicaciones no en otra obra civil en la cual el proponente pueda argumentar que NO se requiere curso de trabajo en alturas.

De igual forma, consideramos que se encuentra dentro de los lineamientos establecidos en el pliego de condiciones el requerirle a los dos proponentes los reentrenamientos realizados por los técnicos observados pues el numeral 4.3 señala que para acreditar la FORMACION se deben aportar las certificaciones o constancias o cursos requeridos.

Por último, es dable recordarle a le entidad que el Consejo de Estado ha analizado ampliamente el carácter obligatorio del pliego de condiciones señalando que, por contener reglas, condiciones, requisitos y lineamientos establecidos por la autoridad estatal contratante y, por tener estos incidencia directa en la licitación pública, en la situación de los oferentes y en la propia contratación; el pliego de condiciones es un acto administrativo que,

como tal, debe ser acatado por los destinatarios y por la misma entidad pública, lo cual hace manifiesto su carácter obligatorio y vinculante para todas las partes intervinientes en las etapas precontractual y contractual, como de tiempo atrás lo ha reconocido la jurisprudencia. **Ahora, justamente en razón de su naturaleza, los pliegos de condiciones deben sujetarse al ordenamiento jurídico, particularmente a las normas de superior jerarquía, vale decir, la ley, el reglamento y la Constitución**. Ello, no solo por el principio de legalidad que deben observar todas las decisiones de la administración, sino también porque el Estatuto General de la Contratación Pública advierte expresamente que los pliegos de condiciones deben ceñirse a lo allí dispuesto y, asimismo, define los principios de la contratación estatal y las reglas generales a las cuales debe ajustarse esta actividad, aun en la fase previa, en la cual son de imperativa observancia aspectos como el deber de selección objetiva y la escogencia de la oferta más favorable para la entidad pública, con miras al logro de los fines estatales

Lo anterior conlleva a que las reglas fijadas en el pliego de condiciones deban interpretarse de manera armónica con las leyes y demás normas superiores que regulan la contratación estatal y, que igualmente hayan de aplicarse tales pliegos en la forma que mejor se ajuste a las **disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias a las cuales se sujetan**. En este caso, las resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo son de superior jerarquía y se debe interpretar el pliego de condiciones en armonía con éstas; lo anterior por tratarse de normas superiores que para tal caso regulan, tal y como lo hemos reiterado y manifestado, los trabajos realizados en TORRES de telecomunicaciones por tratarse de trabajos en altura.

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1. *Objeto.* Establecer los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en alturas (TA) y lo concerniente con la capacitación y formación de los trabajadores y aprendices en los centros de entrenamiento de Trabajo en Alturas (AT)

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.* La presente resolución aplica a **todos los empleadores contratantes, contratistas, aprendices y trabajadores de todas las actividades económicas que desarrollen trabajo en alturas**, así mismo a las Administradoras de Riesgos Laborales y centros de capacitación y entrenamiento de Trabajo en Alturas (TA).

Parágrafo 1: Se exceptúan de la aplicación de la presente resolución, las siguientes actividades:

1. Actividades de atención de emergencias y rescate.
2. Operaciones militares y policiales en acciones propias del servicio.
3. Actividades deportivas, de alta montaña o andinismo.
4. Desarrollo de actos lúdicos o artísticas.
5. Actividades realizadas sobre animales.

Artículo 67. *Vigencia.* La presente resolución comenzará a regir a los seis (6) meses de su publicación, tiempo durante el cual las empresas, empleadores, contratistas y oferentes de capacitación, implementarán los ajustes necesarios para su cumplimiento.

Artículo 68. *Derogatoria.* La presente resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, las siguientes Resoluciones: Resolución1409 de 2012, Resolución 1903 de 2013, Resolución 3368 de 2014, Resolución 1178 de 2017 y Resolución 1248 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los 27 DIC 2021

ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ
Ministro del Trabajo

Elaboró: J. Fernandez / R. Venegas
Revisó: Lelly L. / Ana A.
Aprobó: A.Uribe
Armando P.

Conforme a lo anteriormente expuesto y demostrado mediante las pruebas allegadas en la observación realizada sobre el informe preliminar y considerando que el requerimiento de la entidad fue allegar los reentrenamientos en los años que se certifican se realizaron trabajos en TORRES de telecomunicaciones, solicitamos a la entidad RECHAZAR la oferta de SOLTEC PROYECTOS DE INGENIERIA SAS y CONSORCIO LYON IGOC pues no sólo NO cumplen con la formación y experiencia especifica solicitada por la entidad sino que adicionalmente NO allegaron los documentos solicitados en el requerimiento realizado por la entidad (Causal de rechazo 7, 9, 10, 11 y 13).

7. Cuando el proponente una vez requerido por la entidad no allegue las aclaraciones y/o explicaciones solicitadas o cuando no cumpla con lo solicitado en dicho requerimiento; o cuando allegue la respuesta a los requerimientos fuera del término de traslado de los informes de evaluación impidiendo evaluar con precisión los términos de la oferta
8. Cuando el proponente no conteste los requerimientos adicionales que realice la Entidad en virtud de las observaciones de los proponentes a los informes de evaluación, dentro del término establecido por la entidad para ello.
9. Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error al Ministerio de Defensa Nacional – Comando General – Dirección Administrativa y Financiera.
10. Cuando las ofertas estén incompletas en cuanto omitan la inclusión de información o de alguno de los documentos necesarios para la comparación objetiva de las propuestas, o solicitada su aclaración, éstos no cumplan los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, salvo cuando el evaluador pueda inferir o deducir la información necesaria para la comparación de los demás documentos que conforman la propuesta.
11. Cuando solicitada su aclaración, ésta no cumpla los requerimientos solicitados.
12. Cuando se presente la propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.
13. Cuando no presente o presente en forma incompleta, extemporánea o insuficiente las aclaraciones solicitadas dentro del término establecido por el Ministerio de Defensa Nacional – Comando General – Dirección Administrativa y Financiera.

RESPUESTA:

El comité técnico, se permite manifestar que se ratifica en la respuesta dada mediante Cuadernillo No.1 Respuestas a Observaciones Informe de Evaluación; en el siguiente sentido:

1. El pliego de condiciones en el numeral 4.3 PERFIL DEL PERSONAL REQUERIDO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, para el ROL MONTADORES o TORREROS – FORMACIÓN, requería: **"Certificado de Trabajo seguro en Alturas, vigente"**, así:

ROL	FORMACIÓN
MONTADORES o TORREROS	**Certificado de Trabajo seguro en Alturas, vigente.** (Lo anterior aplica para cada una de las personas que se presente como "MONTADOR o TORRERO).

La empresa SOLTEC PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S, con la oferta aportó para el perfil MONTADOR O TORREROS, al señor FABIAN ANDRES PRIETO MORENO, el "**Certificado de Trabajo seguro en Alturas, vigente**", el cual se encuentra vigente, (se anexa imagen), así:



SEGURIDAD INDUSTRIAL Y TRABAJO EN ALTURA SAS

NIT 901638581-5

SITALT SAS

CERTIFICACIÓN DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO PARA TRABAJO EN ALTURA

Número de Aprobación Min. de Trabajo 085E2023200000000037444 de Fecha 2023/07/25
Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo Res. # 8369 de 11/12/2022 Resolución 4272 de 2021
NTC 6072:2014 otorgado por BUREAU VERITAS certificado CO23.00372

CERTIFICA QUE:

FABIAN ANDRES PRIETO MORENO
CC 1016013492

Asistió y Aprobó satisfactoriamente el nivel de formación:

REENTRENAMIENTO DE TRABAJADORES EN ALTURAS
Con una intensidad horaria de 8 horas.

Realizado en la ciudad de Bogotá, D.C. el día 20 de Diciembre de 2023

EMPRESA: GESTION LABORAL ARL SAS
NIT: 901414617-1
REPRESENTANTE LEGAL: SANDRO CAÑON QUIROGA
ARL: SURA

Se expide en la ciudad de Bogotá, D.C. el día 20 de Diciembre de 2023

Leonardo Esteban Acero
Representante Legal

DIANA E. ARIZA BONILLA
Licencia SST 4822/05-05-2017

ESTE DOCUMENTO ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE

De lo anterior, se puede establecer que el requisito se encuentra cumplido en el entendido de que se dio cumplimiento al pliego de condiciones definitivo.

De otre aporte la entidad no puede ni debe solicitar documentación que no esté tipificada en el pliego de condiciones respecto a la experiencia o cursos de años anteriores, cuando el fin del requerimiento es claro en establecer la vigencia para la cual se necesarita a fin de que se cumpla con el perfil profesional en este caso el Certificado de Trabajo seguro en Alturas, vigente, entiéndase año 2024.

La administración, no puede ir encontrar de la normatividad aplicable del caso concreto, pues ello violaría el principio de seguridad jurídica y confianza legítima del pliego, abrogándose requisitos que la ley de tajo y aplicable al caso concreto exige. Por lo anterior su observación no será tenida encuentra en el entendido de que la misma carece de requisitos legales que pretende hacer valer.

Asimismo, el pliego de condiciones respecto a la experiencia especifica en el numeral 4.3 PERFIL DEL PERSONAL REQUERIDO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, para el ROL MONTADORES o TORREROS, la **EXPERIENCIA ESPECIFICA,** estableció: " **Mínimo dos (02) años en *cargos o contratos relacionados con el montaje o mantenimiento de: Torres de comunicaciones***." (subrayado y negrilla fuera de texto).

ROL	EXPERIENCIA ESPECIFICA
MONTADORES o TORREROS	**. Mínimo dos (02) años en cargos o contratos relacionados con el montaje o mantenimiento de: - Torres de comunicaciones.**

Ahora bien respecto de la presente observación, es a lugar ponerle de presente que el derecho sustancial prima sobre cualquier subjetividad, las normas laborales vigentes establecen ciertos requisitos en lo que respecta a los certificados de trabajos en alturas, establecido un término para que la misma tenga efectos que es de dieciocho (18) meses, en ese entendido la entidad tiene que sujetarse a lo que emana la ley y no a apreciaciones subjetivas de las cuales se pueda hacer incurrir en error a la administración, pues el pliego es claro en establecer los requisitos y es ley para las partes.

En igual sentido, se da respuesta

En igual sentido, se da respuesta a lo observado a los perfiles presentados por empresa CONSORCIO LYON IGOC, en el sentido de que el pliego de condiciones en el numeral 4.3 PERFIL DEL PERSONAL REQUERIDO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, para el ROL MONTADORES o TORREROS – FORMACIÓN, requería: **"Certificado de Trabajo seguro en Alturas, vigente"**, así:

ROL	FORMACIÓN
MONTADORES o TORREROS	**Certificado de Trabajo seguro en Alturas, vigente.** (Lo anterior aplica para cada una de las personas que se presente como "MONTADOR o TORRERO).

La empresa CONSORCIO LYON IGOC, con la oferta aportó para el perfil MONTADOR O TORREROS, al señor JANER DE JESUS CHARRIS DE LA CRUZ, el **"Certificado de Trabajo seguro en Alturas, vigente"**, el cual se encuentra vigente, (se anexa imagen).



INSTITUTO PETROLERO HSEQ SAS

JANER DE JESUS CHARRIS DE LA CRUZ
IDENTIFICADO CON C.C. N° 1192747844

TRABAJO EN ALTURAS NIVEL REENTRENAMIENTO

CON UNA INTENSIDAD HORARIA DE (8) HORAS

Curso realizado en Villavicencio el 04 octubre 2023

Dando cumplimiento a la Resolución 4272 de 2021 del Ministerio de Trabajo.

Expedido en Villavicencio el 04 de octubre de 2023

TSA - 5610

315 800 5740

Asimismo, consultada la plataforma del Ministerio del Trabajo el día 14 de junio de 2024, dicha certificación se encuentra registrada:

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA — Trabajo

Bogotá D.C., junio 14 de 2024

CONSTANCIA DE FORMACIÓN VOCACIONAL

La Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, del Ministerio del Trabajo, hace constar que JANER DE JESUS CHARRIS DE LA CRUZ, identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1192747844, registra la siguiente información de capacitación laboral :

NOMBRE DEL PROGRAMA: TRABAJO EN ALTURAS TRABAJADOR AUTORIZADO
OFERENTE DE CAPACITACIÓN: 512 LIFTING Y HEIGHT SAS
ENTRENADOR: LUIS ALBERTO CASTELLAR DE AVILA
SEDE DONDE SE FORMÓ: SUCURSAL 512 L&H LA LOMA
EMPLEADOR: JOSE ENRIQUE JAIMES
ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES: ARL SURA

SECTOR ECONÓMICO: SECTOR MINERO Y ENERGETICO
FECHAS DE FORMACIÓN: 15/10/2022 a 16/10/2022
INTENSIDAD HORARIA: 32 horas

La constancia de formación vocacional refleja lo registrado en la base de datos del Ministerio del Trabajo, de conformidad con los reportes realizados por los Centros de Entrenamiento debidamente habilitados para impartir formación para el trabajo.

Se expide la presente constancia el día junio 14 de 2024

Ministerio del Trabajo de Colombia
Teléfono en Bogotá (571) 5185999
Desde fuera Línea 120
Oficina Principal: Carrera 14 No. 96-39 pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13, Bogotá D.C.
Atención Recepción de correspondencia: Piso 1 Bogotá D.C.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA Trabajo

Bogotá D.C., junio 14 de 2024

CONSTANCIA DE FORMACIÓN VOCACIONAL

La Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, del Ministerio del Trabajo, hace constar que JANER DE JESUS CHARRIS DE LA CRUZ, identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1192747844, registra la siguiente información de capacitación laboral :

NOMBRE DEL PROGRAMA: TRABAJO EN ALTURAS REENTRENAMIENTO SECTORIAL 4272
OFERENTE DE CAPACITACIÓN: INSTITUTO PETROLERO HSEQ SAS
ENTRENADOR: JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ SANDOVAL
SEDE DONDE SE FORMÓ: INSTITUTO PETROLERO HSEQ SAS
EMPLEADOR: SCALEBAU SAS
ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES DEL Trabajo
SECTOR ECONÓMICO: CONSTRUCCIÓN
FECHAS DE FORMACIÓN: 04/10/2023 a 04/10/2023
INTENSIDAD HORARIA: 8 horas

La constancia de formación vocacional refleja lo registrado en la base de datos del Ministerio del Trabajo, de conformidad con los reportes realizados por los Centros de Entrenamiento debidamente habilitados para impartir formación para el trabajo.

Se expide la presente constancia el día junio 14 de 2024

Ministerio del Trabajo de Colombia
Teléfonos en Bogotá: (571) 5186868
Desde celular Línea 120
Oficina Principal: Carrera 14 No. 99-33 pisos 5, 7, 10, 11, 12 y 13. Bogotá D.C
5186868 Recepción de correspondencia: Piso 5 Bogotá D.C

De lo anterior, se puede establecer que el requisito se encuentra cumplido en el entendido de que se dio cumplimiento al pliego de condiciones definitivo.

De otre aporte la entidad no puede ni debe solicitar documentación que no este tipificada en el pliego de condiciones respecto a la experiencia o cursos de años anteriores, cuando el fin del requerimiento es claro en establecer la vigencia para la cual se necesarita a fin de que se cumpla con el perfil profesional en este caso el Certificado de Trabajo seguro en Alturas, vigente, entiéndase año 2024.

La administración, no puede ir encontrar de la normatividad aplicable del caso concreto, pues ello violaría el principio de seguridad jurídica y confianza legítima del pliego, abrogándose requisitos que la ley de tajo y aplicable al caso concreto exige. Por lo anterior su observación no será tenida en cuenta en el entendido de que la misma carece de requisitos legales que pretende hacer valer.

Asimismo, el pliego de condiciones respecto a la experiencia especifica en el numeral 4.3 PERFIL DEL PERSONAL REQUERIDO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, para el ROL MONTADORES o TORREROS, la **EXPERIENCIA ESPECIFICA,** estableció: " **Mínimo dos (02) años en *cargos o contratos relacionados con el montaje o mantenimiento de: Torres de comunicaciones***." (subrayado y negrilla fuera de texto).

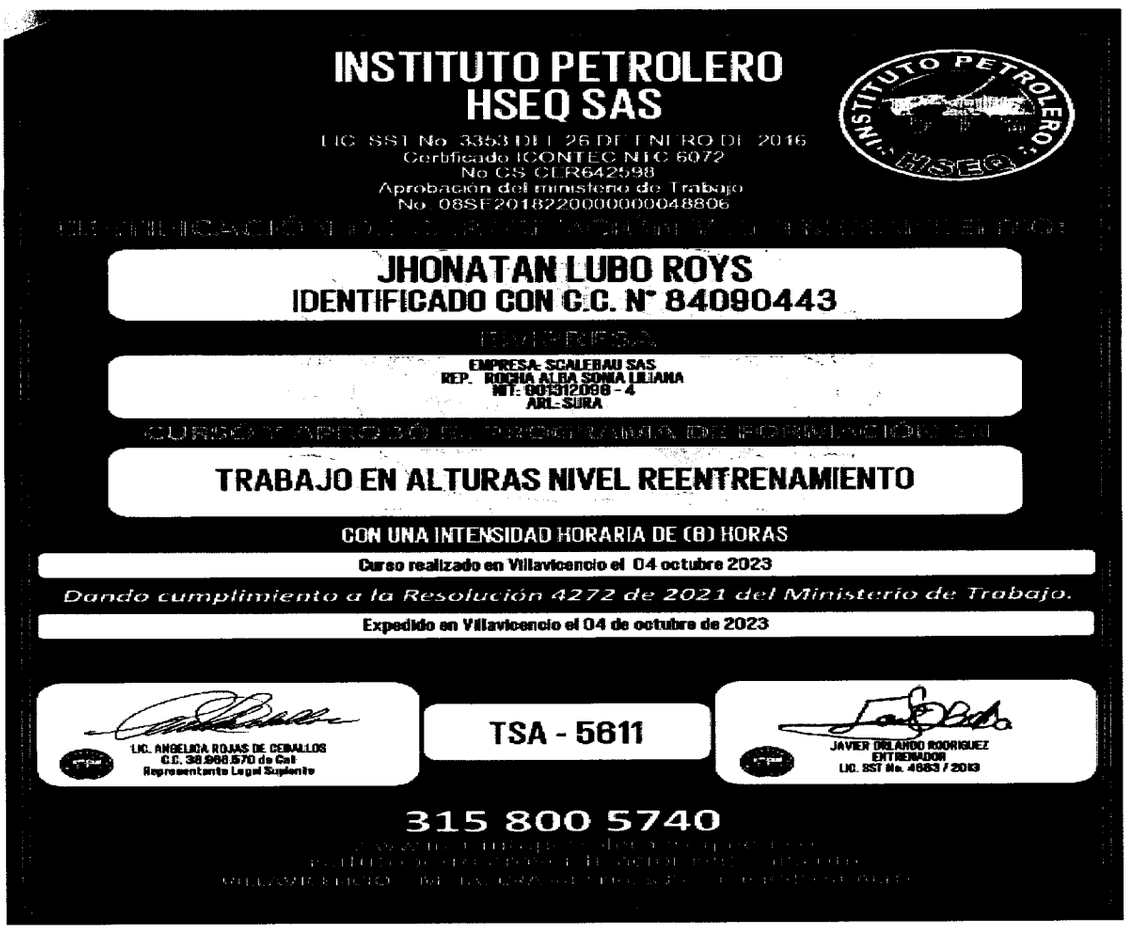
ROL	EXPERIENCIA ESPECIFICA
MONTADORES o TORREROS	**. Mínimo dos (02) años en cargos o contratos relacionados con el montaje o mantenimiento de: - Torres de comunicaciones.**

Ahora bien respecto de la presente observación, es a lugar ponerle de presente que el derecho sustancial prima sobre cualquier subjetividad, las normas laborales vigentes establecen ciertos requisitos en lo que respecta a los certificados de trabajos en alturas, establecido un término para que la misma tenga efectos que es de dieciocho (18) meses, en ese entendido la entidad tiene que sujetarse a lo que emana la ley y no a apreciaciones subjetivas de las cuales se pueda hacer incurrir en error a la administración, pues el pliego es claro en establecer los requisitos y es ley para las partes.

De otra parte, se da respuesta a lo observado a los perfiles presentados por empresa CONSORCIO LYON IGOC, en el sentido de que el pliego de condiciones en el numeral 4.3 PERFIL DEL PERSONAL REQUERIDO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, para el ROL MONTADORES o TORREROS – FORMACIÓN, requería: **"Certificado de Trabajo seguro en Alturas, vigente"**, así:

ROL	FORMACIÓN
MONTADORES o TORREROS	**Certificado de Trabajo seguro en Alturas, vigente.** (Lo anterior aplica para cada una de las personas que se presente como "MONTADOR o TORRERO).

La empresa CONSORCIO LYON IGOC, con la oferta aportó para el perfil MONTADOR O TORREROS, al señor JHONATAN LUBO ROYS, el **"Certificado de Trabajo seguro en Alturas, vigente"**, el cual se encuentra vigente, (se anexa imagen).



Asimismo, consultada la plataforma del Ministerio del Trabajo el día 14 de Junio de 2024, se que dicha certificación se encuentra registrada:

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA Trabajo

Bogotá D.C., junio 14 de 2024

CONSTANCIA DE FORMACIÓN VOCACIONAL

La Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, del Ministerio del Trabajo, hace constar que JHONATAN LUBO ROYS, identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA número 84090443, registra la siguiente información de capacitación laboral :

NOMBRE DEL PROGRAMA: TRABAJO EN ALTURAS REENTRENAMIENTO SECTORIAL 4272
OFERENTE DE CAPACITACIÓN: INSTITUTO PETROLERO HSEQ SAS
ENTRENADOR: JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ SANDOVAL
SEDE DONDE SE FORMÓ: INSTITUTO PETROLERO HSEQ SAS
EMPLEADOR: SCALEBAU SAS
ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES DEL TRABAJADOR: Trabajo
SECTOR ECONÓMICO: CONSTRUCCIÓN
FECHAS DE FORMACIÓN: 04/10/2023 a 04/10/2023
INTENSIDAD HORARIA: 8 horas

La constancia de formación vocacional refleja lo registrado en la base de datos del Ministerio del Trabajo, de conformidad con los reportes realizados por los Centros de Entrenamiento debidamente habilitados para impartir formación para el trabajo.

Se expide la presente constancia el día junio 14 de 2024

Ministerio del Trabajo de Colombia
Teléfonos en Bogotá: (571) 5185680
Desde celular Línea 120
Oficina Principal: Carrera 14 No. 99-33 pisos 4, 7, 10, 11, 12 y 13. Bogotá D.C.
5185680 Recepción de correspondencia: Piso 8 Bogotá D.C

De lo anterior, se puede establecer que el requisito se encuentra cumplido en el entendido de que se dio cumplimiento al pliego de condiciones definitivo.

De otre aporte la entidad no puede ni debe solicitar documentación que no este tipificada en el pliego de condiciones respecto a la experiencia o cursos de años anteriores, cuando el fin del requerimiento es claro en establecer la vigencia para la cual se necesarita a fin de que se cumpla con el perfil profesional en este caso el Certificado de Trabajo seguro en Alturas, vigente, entiéndase año 2024.

La administración, no puede ir encontrar de la normatividad aplicable del caso concreto, pues ello violaría el principio de seguridad jurídica y confianza legítima del pliego, abrogándose requisitos que la ley de tajo y aplicable al caso concreto exige. Por lo anterior su observación no será tenida en cuenta en el entendido de que la misma carece de requisitos legales que pretende hacer valer.

Asimismo, el pliego de condiciones respecto a la experiencia especifica en el numeral 4.3 PERFIL DEL PERSONAL REQUERIDO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, para el ROL MONTADORES o TORREROS, la **EXPERIENCIA ESPECIFICA,** estableció: " **Mínimo dos (02) años en *cargos o contratos relacionados con el montaje o mantenimiento de: Torres de comunicaciones***." (subrayado y negrilla fuera de texto).

ROL	EXPERIENCIA ESPECIFICA
MONTADORES o TORREROS	**. Mínimo dos (02) años en cargos o contratos relacionados con el montaje o mantenimiento de: - Torres de comunicaciones.**

Ahora bien respecto de la presente observación, es a lugar ponerle de presente que el derecho sustancial prima sobre cualquier subjetividad, las normas laborales vigentes establecen ciertos requisitos en lo que respecta a los certificados de trabajos en alturas, establecido un término para que la misma tenga efectos que es de dieciocho (18) meses, en ese entendido la entidad tiene que sujetarse a lo que emana la ley y no a apreciaciones subjetivas de las cuales se pueda hacer incurrir en error a la administración, pues el pliego es claro en establecer los requisitos y es ley para las partes.

1. OBSERVACIONES DE OFERENTE LUIS GUARDELA SAS, A INFORMES DE REEVALUACIÓN, ASÍ:

1.1. OBSERVACION CONSORCIO LYON IGOC

Mediante la presente y considerando que sólo hasta el día de ayer, 18 de junio de 2024, fue posible conocer las subsanaciones realizadas por los proponentes, nos permitimos realizar las siguientes observaciones a las mismas:

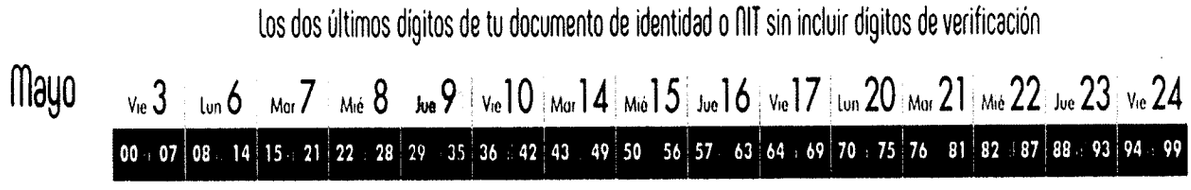
CONSORCIO LYON IGOC

Tal y como lo evidenció la entidad, en el informe preliminar la empresa INGENERIA Y GERENCIA DE OBRAS CIVILES SAS (IGOC SAS) presenta planilla No. 9466083030 del período abril con fecha de pago del 29 de mayo de 2024 en la cual sólo consta el pago de ARL por lo que se le requirió al proponente presentar la planilla actualizada con todos los pagos de seguridad social correspondientes según el pliego de condiciones. Al verificar la planilla allegada en la subsanación es posible evidenciar que la misma obedece a otra planilla con No. 9467572489 del [redacted]:

Los oferentes (personas naturales o jurídicas) deberán allegar copia de la planilla de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones, riesgos laborales y a cajas de compensación familiar, ICBF y SENA), cuando a ello hubiere lugar del último mes vencido anterior a la presentación de la propuesta, en caso de consorcios y/o uniones temporales deberán allegarla cada uno de los oferentes que la integran al igual que la certificación.

Teniendo en cuenta que los dos últimos dígitos del proponente es el número 31, la empresa IGOC SAS a la fecha de presentación de la oferta, se encontraba obligada a presentar la planilla correspondiente al mes de abril conforme a lo dispuesto en el decreto 1990 de 2016 dentro del cual se determinó que la seguridad social se paga mes vencido. Es decir, la planilla correspondiente al último mes vencido anterior a la presentación de la oferta es reiteramos la del mes de abril, que se paga en el mes de mayo y para el caso de la empresa IGOC SAS fecha máxima de pago el día 9 de mayo del presente año:

Mayo



Es dable mencionar que al pliego de condiciones se consideran incorporadas todas las normas vigentes y por ende la entidad no puede desconocer las leyes existentes referentes a las condiciones para autoliquidación y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.

Por lo anterior resulta preciso recordar que quién regula el pago de estos aportes es el Ministerio de Salud y Protección Social, el cual mediante decreto 1990 de 2016 fijó los plazos y las condiciones para autoliquidación y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. En este sentido, en el artículo 3.2.2.1 se establecieron los plazos así:

TÍTULO 2
PLAZOS PARA EL PAGO

Artículo 3.2.2.1. Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales. Todos los aportantes a los Sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Laborales del Sistema de Seguridad Social Integral, así como aquellos a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje –SENA, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF y de las Cajas de Compensación Familiar, efectuarán sus aportes utilizando la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes

- PILA, bien sea en su modalidad electronica o asistida, a mas tardar en las fechas que se indican a continuación:

Día hábil	Dos últimos dígitos del NIT o documento de identificación
2°	00 al 07
3°	08 al 14
4°	15 al 21
5°	22 al 28
6°	29 al 35
7°	36 al 42
8°	43 al 49
9°	50 al 56
10°	57 al 63
11°	64 al 69
12°	70 al 75
13°	76 al 81
14°	82 al 87
15°	88 al 93
16°	94 al 99

Es importante precisar que los términos son preclusivos y perentorios por lo que este no es el momento para requerir documentación adicional y mucho menos que el proponente allegue nuevos documentos. Por lo anterior el proponente NO subsana en debida forma por lo que se solicita aplicar las causales de rechazo 7. Cuando el proponente una vez requerido por la entidad no allegue las aclaraciones y/o explicaciones solicitadas o cuando no cumpla con lo solicitado en dicho requerimiento (...) y 11. Cuando solicitada su aclaración, esta no cumpla con los requerimientos solicitados.

RESPUESTA

El comité jurídico, se permite manifestar que se acoge su observación; toda vez que, al verificarse que el cierre del proceso fue el 29 de mayo de 2024, el oferente debía acreditar el pago del mes de abril (el último mes vencido anterior a la presentación de la propuesta) y al haberlo presentado incompleto, al solo estar el pago de la ARL, debía anexar la corrección a la misma o la planilla correcta a salud y pensión del mes de abril de 2024.

PLANILLA DE ABRIL PRESENTADA EN LA OFERTA

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 900810731	9	INGENIERIA Y GERENCIA DE OBRAS CIVILES SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	INGEOCIVILES	CALLE 147 #98b 92 - 201	BOGOTA-BOGOTA D.E.	7319149	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-04	2024-04	66839409	94660830	Y	2024/05/08	2024/05/29	HSBC		$92,000

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte
1	CC 1130819194	RAMIREZ CHICALLIS LUIS ALBERTO		0	$0	$0		0	$0	$0		0	$0	$0	14-11	30	$1,300,000	$90,500	0	$0	$0
Total	Afiliados(1)				$0	$0			$0	$0			$0	$0			$1,300,000	$90,500		$0	$0

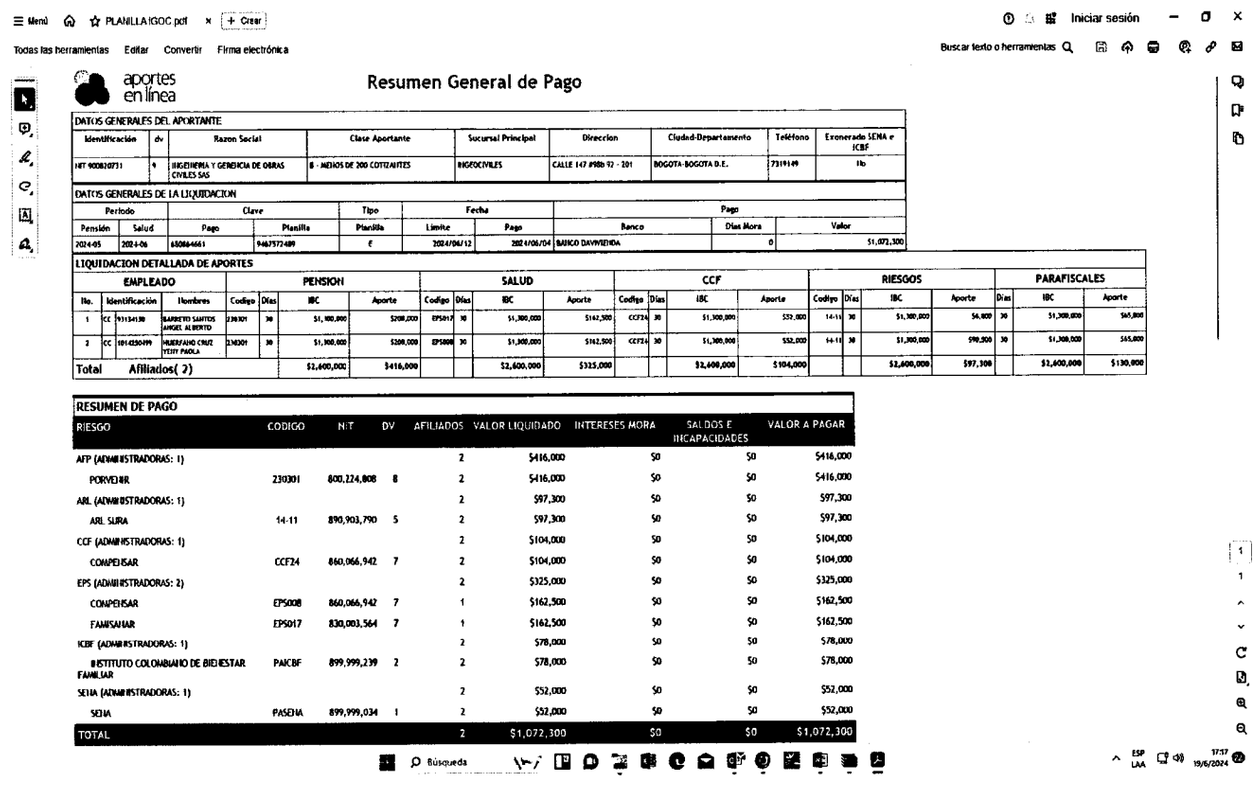
RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$90,500	$0	$92,000
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	1	$90,500	$0	$92,000
TOTAL				1	$90,500	$0	$92,000

Página 1 de 1

2024/05/29 11:34 AM

PLANILLA DE MAYO PRESENTADA EN LA SUBSANACIÓN



aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 900810731	9	INGENIERIA Y GERENCIA DE OBRAS CIVILES SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	INGEOCIVILES	CALLE 147 #98b 92 - 201	BOGOTA-BOGOTA D.E.	7319149	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-05	2024-06	650864661	94675724	E	2024/06/12	2024/06/04	BANCO DAVIVIENDA	0	$1,072,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte
1	CC	93134138	BARRETO SANTOS ANGEL ALBERTO	230301	30	$1,300,000	$208,000	EPS017	30	$1,300,000	$162,500	CCF24	30	$1,300,000	$52,000	14-11	30	$1,300,000	$6,800	30	$1,300,000	$65,000
2	CC	1014536499	MUERFANO CRUZ TEFFY PAOLA	230301	30	$1,300,000	$208,000	EPS008	30	$1,300,000	$162,500	CCF24	30	$1,300,000	$52,000	14-11	30	$1,300,000	$90,500	30	$1,300,000	$65,000
Total	Afiliados(2)					$2,600,000	$416,000			$2,600,000	$325,000			$2,600,000	$104,000			$2,600,000	$97,300		$2,600,000	$130,000

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				2	$416,000	$0	$0	$416,000
PORVENIR	230301	800,224,808	8	2	$416,000	$0	$0	$416,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				2	$97,300	$0	$0	$97,300
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	2	$97,300	$0	$0	$97,300
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				2	$104,000	$0	$0	$104,000
COMPENSAR	CCF24	860,066,942	7	2	$104,000	$0	$0	$104,000
EPS (ADMINISTRADORAS: 2)				2	$325,000	$0	$0	$325,000
COMPENSAR	EPS008	860,066,942	7	1	$162,500	$0	$0	$162,500
FAMISANAR	EPS017	830,003,564	7	1	$162,500	$0	$0	$162,500
ICBF (ADMINISTRADORAS: 1)				2	$78,000	$0	$0	$78,000
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	PAICBF	899,999,239	2	2	$78,000	$0	$0	$78,000
SENA (ADMINISTRADORAS: 1)				2	$52,000	$0	$0	$52,000
SENA	PASENA	899,999,034	1	2	$52,000	$0	$0	$52,000
TOTAL				2	$1,072,300	$0	$0	$1,072,300

Por lo anterior, se hará la respectiva reevaluación jurídica en ese sentido.

1.2. PROYECTOS TELECOMUNICACIONES E INSTRUMENTACIÓN SAS

En la subsanación presentada por el proponente se presenta certificación del ingeniero JUAN CARLOS PEÑA REY en la cual la empresa COBRITELCO SAS señala que el ingeniero labora para la empresa desde el día 1 de junio de 2015 como jefe de mantenimiento sin embargo en el objeto señala "CONSULTORÍA PARA EVALUACIONES ESTRUCTURALES Y PROTOCOLOS DE VERTICALIDAD PARA TORRES DE TELECOMUNICACIONES" incumpliendo con lo solicitado en el pliego de condiciones, el cual estipula:

			puestos de relevo.	
JEFE DE MANTENIMIENTO	. Profesional titulado en: - Ingeniería Civil o Arquitectura. Con certificación trabajo seguro en alturas vigente.	Uno (1).	. Debe demostrar experiencia especifica contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional de Mínimo tres (03) años en cargos o contratos relacionados con el **montaje o mantenimiento de:** - Torres de comunicaciones o estaciones base de comunicaciones o puestos de relevo.	. 100% de permanencia durante el plazo de ejecución del contrato o cuando sea requerido por el supervisor del contrato.

Al respecto el pliego de condiciones también señala:

Los profesionales y montadores o torreros deberán acreditar y aportar lo siguiente, según aplique:

1. Para acreditar la "Formación Académica" se debe adjuntar copia del(os) título(s) académico(s) o acta(s) de grado(s) y de la(s) certificación(es) o constancia(s) o cursos requeridos(s).

2. Para acreditar "Experiencia Específica", debe anexar con la oferta copia de certificaciones laborales o contractuales, **que indiquen por lo menos**: (i) fecha de inicio, (ii) fecha de terminación, (iii) firma, nombre, dirección y teléfono de quien la expide, **(iv) objeto**.

En el evento de aportar auto certificaciones, anexar copia de los contratos laborales y/o contractuales que las soporten.

NOTA: Entendiéndose como auto certificaciones aquellas emitidas por el mismo proponente o por uno de sus integrantes en los casos de Consorcios o Uniones Temporales, o aquellas emitidas por empresas que formen parte del mismo grupo empresarial al cual pertenece el proponente, ya sea proponente individual o plural.

Por lo anterior es claro que no basta con indicar que el personal laboró como jefe de mantenimiento, el pliego de condiciones también requiere que se especifique el objeto, el cual para el caso del Jefe de mantenimiento se solicita sea MONTAJE O MANTENIMIENTO DE TORRES DE COMUNICACIONES O ESTACIONES BASE DE COMUNICACIONES O PUESTOS DE RELEVO. Conforme a lo expuesto, el ingeniero JUAN CARLOS PEÑA REY NO cumple con los requisitos estipulados en el pliego de condiciones y adicionalmente el proponente NO subsanó en debida forma.

Ahora bien, respecto a la señora YENIFFER MARCELA HERNANDEZ el proponente presenta certificación emitida por la empresa IMPLEMENTACIÓN Y GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO IMGESSA SAS en la cual se señala que laboró como RESIDENTE SST en actividades de DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN, COORDINADOR DE ALTURAS, SEGUIMIENTO A EJECUCIÓN DE PLANES DE TRABAJO Y CRONOGRAMA DE CAPACITACIONES, HACIENDO VERIFICACIÓN A LOS INDICADORES DE EJECUCIÓN DE LOS INSPECTORES DE OBRA EN OUTSOURCING PARA EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES. Objeto que difiere ampliamente del solicitado en el pliego de condiciones, es decir, MONTAJE O MANTENIMIENTO DE TORRES DE COMUNICACIONES O ESTACIONES BASE DE COMUNICACIONES O PUESTOS DE RELEVO. Adicionalmente, el cargo ocupado por la señora YENIFFER MARCELA HERNANDEZ fue de RESIDENTE SST y el pliego de condiciones solicita experiencia en COORDINACIÓN SISO y/o SST

incumpliendo igualmente con los requisitos estipulados por la entidad. Es precios indicar que el cargo de RESIDENTE es diferente al cargo de COORDINADOR es por tal razón que se solicita también certificado de trabajo seguro en alturas NIVEL COORDINADOR.

			puestos de relevo.	
COORDINADOR SISO	. Profesional, técnico o tecnólogo titulado en: - Seguridad Industrial y/o salud ocupacional o Seguridad y Salud en el Trabajo . Con certificación trabajo seguro en alturas Nivel coordinador vigente. . Con licencia de prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo, expedida por la entidad competente	Uno (1).	. Debe demostrar experiencia especifica contada a partir de la obtención de la licencia de prestación de servicios en Seguridad y Salud en el trabajo, como **coordinador SISO** de Mínimo dos (02) años en cargos o contratos relacionados con el montaje o mantenimiento de: - Torres de comunicaciones o estaciones base de comunicaciones o puestos de relevo.	. 100% de permanencia durante el plazo de ejecución del contrato o cuando sea requerido por el supervisor del contrato.

Así las cosas, resulta evidente que el proponente NO cumple con los requisitos estipulados en el pliego de condiciones y adicionalmente NO subsanó en debida forma por lo que se solicita aplicar causales de rechazo 7. Cuando el proponente una vez requerido por la entidad no allegue las aclaraciones y/o explicaciones solicitadas o cuando no cumpla con lo solicitado en dicho requerimiento (...) y 11. Cuando solicitada su aclaración, esta no cumpla con los requerimientos solicitados. Se reitera que los términos son preclusivos y perentorios por lo que este no es el momento para requerir documentación adicional y mucho menos que el proponente allegue nuevos documentos.

RESPUESTA

El comité técnico evaluador se permite manifestar que el pliego de condiciones en el numeral 4.3 PERFIL DEL PERSONAL REQUERIDO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, para el ROL JEFE DE MANTENIMIENTO – EXPERIENCIA ESPECIFICA, requería: demostrar experiencia especifica contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional de Mínimo tres (03) años en cargos o contratos relacionados con el **montaje o mantenimiento** de: Torres de comunicaciones o estaciones base de comunicaciones o puestos de relevo., así:

			puestos de relevo.	
JEFE DE MANTENIMIENTO	. Profesional titulado en: - Ingeniería Civil o Arquitectura. Con certificación trabajo seguro en alturas vigente.	Uno (1).	. Debe demostrar experiencia especifica contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional de Mínimo tres (03) años en cargos o contratos relacionados con el montaje o mantenimiento de: - Torres de comunicaciones o estaciones base de comunicaciones o puestos de relevo.	. 100% de permanencia durante el plazo de ejecución del contrato o cuando sea requerido por el supervisor del contrato.

La empresa PROYECTOS TELECOMUNICACIONES E INSTRUMENTACIÓN SAS, con la oferta aportó para el perfil JEFE DE MANTENIMIENTO, al señor JUAN CARLOS PEÑA REY, la "**Certificación como jefe de mantenimiento y realizando consultoría para evaluaciones estructurales y protocolos de verticalidad para torres de telecomunicaciones**", (se anexa imagen), así:

COBRITELCO S.A.S.

COBRITELCO – 010 - 21 REV. 0

CERTIFICACIÓN

Yo Claudia Bustamante Ávila, en mi calidad de regente de COBRITELCO SAS, con NIT 900603163-5, certifico que el Ingeniero Juan Carlos Peña Rey, identificada con cedula de ciudadania No. 79738.167 de Bogotá, labora con nuestra empresa desde 1 junio de 2015 como jefe mantenimiento y realizando consultoría para evaluaciones estructurales y protocolos de verticalidad para torres de telecomunicaciones.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado a los 29 días del mes de mayo de 2024.

Atentamente,

COBRITELCO S.A.S.

Claudia C Bustamante A

Arq. Claudia Bustamante Ávila
Directora De Proyectos
Tel 3112174753

De lo anterior, se puede establecer que el requisito se encuentra cumplido en el entendido de que se dio cumplimiento al pliego de condiciones definitivo.

De otra parte, el pliego de condiciones respecto a la experiencia especifica en el numeral 4.3 PERFIL DEL PERSONAL REQUERIDO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, para el **ROL COORDINADOR SISO**, la **EXPERIENCIA ESPECIFICA,** estableció: " Debe demostrar experiencia especifica contada a partir de la obtención de la licencia de prestación de servicios en Seguridad y Salud en el trabajo, como **coordinador SISO** de Mínimo dos (02) años en cargos o contratos relacionados con el montaje o mantenimiento de: Torres de comunicaciones o estaciones base de comunicaciones o puestos de relevo."

			puestos de relevo.	
COORDINADOR SISO	. Profesional, técnico o tecnólogo titulado en: - Seguridad Industrial y/o salud ocupacional o Seguridad y Salud en el Trabajo . Con certificación trabajo seguro en alturas Nivel coordinador vigente. . Con licencia de prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo, expedida por la entidad competente	Uno (1).	. Debe demostrar experiencia especifica contada a partir de la obtención de la licencia de prestación de servicios en Seguridad y Salud en el trabajo, como coordinador SISO de Mínimo dos (02) años en cargos o contratos relacionados con el montaje o mantenimiento de: - Torres de comunicaciones o estaciones base de comunicaciones o puestos de relevo.	. 100% de permanencia durante el plazo de ejecución del contrato o cuando sea requerido por el supervisor del contrato.

La empresa PROYECTOS TELECOMUNICACIONES E INSTRUMENTACIÓN SAS, con la oferta aportó para el perfil COORDINADOR SISO, a la señora YENIFFER MARCELA HERNANDEZ, que laboró como **RESIDENTE SST** en actividades de DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN, COORDINADOR DE ALTURAS, SEGUIMIENTO A EJECUCIÓN DE PLANES DE TRABAJO Y CRONOGRAMA DE CAPACITACIONES, HACIENDO VERIFICACIÓN A LOS INDICADORES DE EJECUCIÓN DE LOS INSPECTORES DE OBRA EN OUTSOURCING PARA EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES.

Por lo anterior el comité técnico evaluador se permite manifestar que se acoge su observación; toda vez que, al verificarse la certificación de experiencia aportada en la subsanación, el oferente debía acreditar experiencia como **COORDINADOR SISO** para la señora YENIFFER MARCELA HERNANDEZ

En tal sentido, el perfil propuesto como COORDINADOR SISO presentado por el oferente PROYECTOS TELECOMUNICACIONES E INSTRUMENTACIÓN SAS, carece del perfil requerido, el cual a estas instancias no es subsanable, por ello su concepto de reevaluación será RECHAZADO.

ALCANCE A OBSERVACION REALIZADA EL DIA 18 DE JUNIO DE 2024 A LA EMPRESA SOLTEC PROYECTOS DE INGENIERIA SAS

Adicionalmente a lo planteado en la observación realizada consideramos pertinente evidenciar que, por ejemplo, para el caso del montador **VICTOR ENRQIUE MARRUGO RODRIGUEZ y GERARDO PRIETO**, la empresa certifica que estos laboraron en obras como ESTACIONES BASE, OBRAS CIVILES Y COMPLEMENTARIA, es decir, en esos casos los MONTADORES no tendrían que tener curso de alturas específicamente. Sin embargo, nuevamente señalamos que la certificación emitida por el proponente para el caso del señor **FABIAN ANDRES PRIETO MORENO** especifica taxativamente que éste laboró en TORRES DE TELECOMUNICACIONES es decir que el curso de trabajo en alturas SÍ era obligatorio para realizar los trabajos del cargo certificado. Ahora bien, el proponente YA tuvo el término correspondiente para responder y presentar los documentos que considerase necesario con el fin de demostrar que las actividades del señor FABIAN ANDRES PRIETO MORENO NO requerían curso de trabajo en alturas. Sin embargo, NO allegó ningún documento adicional del señor FABIAN ANDRES PRIETO MORENO sino que pretende presentar una hoja de vida adicional.

RESPUESTA

El Comité Técnico, se permite manifestar que no acoge su observación y se ratifica en el concepto dado inicialmente.

Coronel EDGAR AUGUSTO VERA ROJAS
Gerente de Proyecto

SS. IVAN DARIO VARGAS VELANDIA
Comité Técnico Evaluador

PS ELBERT ESPITIA HERNANDEZ
Comité Económico Evaluador

PS. LUZ AMANDA DURAN ESPITIA
Comité Jurídico Evaluador

Revisó: PS. WILLMAR MILLAN ZUÑIGA
Asesor Jurídico DIADF